



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de tolú, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD EXTRAPROCESAL

Radicación: N° 2021-00102-00

Solicitante: AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO-ANE

Solicitado: EMISORA KRIBEEAN STEREO

La Agencia nacional del espectro, unidad administrativa especial de orden nacional, adscrita al ministerio de tecnologías y las comunicaciones, actuando a través de la subdirectora de vigilancia y control, doctora JANNETHE JIMENEZ GARZON identificada con cedula de ciudadanía N° 51.891.367, solicita a este despacho autorización para ingresar al lugar o casa de habitación, ubicada en la carrera 9# 10-73, en esta municipalidad, teniendo en cuenta que mediante verificación del uso del espectro radioeléctrico el día 21 de junio del año anterior, viene dándose un uso del espectro radioeléctrico en la prestación ilegal del servicio de radiodifusión sonora en FM, en la frecuencia 97,8 MHz mediante el funcionamiento de la emisora denominada KRIBEEAN STEREO. Anotan que, en inspección ocular practicada por funcionarios comisionados al intentar el acceso, fue frustrado el ingreso, determinando que se trata de un inmueble destinado para la habitación familiar, tal como consta en el acta/informe de comprobación técnica del espectro N° 091 de 22 de junio de 2021, así como también quedó plasmado en lo manifestado por el señor ANDRES MANUEL HRAZO PEREIRA que no portaba autorización para hacer uso del espectro radioeléctrico.

En razón a lo anterior tenemos que estudiar el artículo 189 del CGP señaló:

“INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIONES. Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.

Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria”.

Adicionalmente, el artículo 35 de la ley 1978 de 2019, dispuso el Cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico así:

“La Agencia Nacional del Espectro podrá tomar todas las medidas que considere necesarias para que cese el uso no autorizado del espectro radioeléctrico y, en caso de flagrancia, dicha Entidad o las Fuerza Militares o de Policía impondrán la medida cautelar de decomiso provisional de manera inmediata.

En los casos en que el espectro radioeléctrico sea usado sin autorización, la Agencia Nacional del Espectro podrá ordenar, mediante resolución motivada, el registro y decomiso preventivo de los bienes para cuya ejecución contará con el acompañamiento de las Fuerzas Militares o de Policía o

se realizará por estas directamente. En los casos en que dicho uso provenga de lugares de habitación la Agencia Nacional del Espectro y las fuerzas militares y de Policía deberán, solicitar autorización judicial para adelantar la inspección y registro de estos lugares, ante el juez civil municipal o, en caso de que este no exista en el lugar, ante el juez promiscuo. El juez ante quien se radique la solicitud dará respuesta a la misma dentro de las 72 horas siguiente a su presentación.

Dentro del año posterior a la entrada en vigor de la presente Ley, la Agencia Nacional del Espectro reglamentará las actividades y procedimientos que conllevan el cese de operaciones del uso no autorizado del espectro radioeléctrico.

PARÁGRAFO 1º. Por razones de interés general, cuando el uso del espectro radioeléctrico detectado afecte las frecuencias utilizadas para servicios móviles aeronáuticos, la Agencia Nacional del Espectro podrá ordenar mediante resolución motivada la inspección y registro de lugares de habitación sin que medie autorización judicial previa, cuando quiera que se evidencie amenaza o vulneración de valores superiores como la vida.

Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la diligencia de registro y allanamiento, la autoridad que la adelantó comparecerá ante el juez civil municipal o, en caso de que este no exista en el lugar, ante el juez promiscuo, para que realice la audiencia de revisión de legalidad sobre lo actuado.

PARÁGRAFO 2º. Se considerarán como agravantes de la sanción el no permitir el ingreso a un inmueble o el registro de un vehículo para proceder con las funciones de vigilancia y control de la Agencia Nacional del Espectro y el rehusarse al decomiso provisional de los equipos.

PARÁGRAFO 3º. En el evento en que se impida la práctica de la diligencia de registro o el decomiso preventivo de los equipos involucrado en el uso no autorizado de espectro la Fuerza Pública, la Agencia Nacional del Espectro podrán ingresar al inmueble de que se trate y proceder con la medida preventiva del decomiso por los medios necesarios. Para tales efectos, en los casos en que la medida sea ejecutada por autoridad diferente a la Fuerza Pública, esta deberá acompañar la diligencia con el objeto de garantizar su ejecución". (negrillas fuera del texto original)

Así mismo, para este tipo de trámites, la Agencia Nacional de Espectro, mediante Resolución ANE N° 134 del 28 de mayo de 2020 dispuso:

"A continuación, se establecen las definiciones técnicas y jurídicas que se deberán tener en cuenta para la aplicación de la presente Resolución.

Medida cautelar de decomiso provisional. Es la aprehensión provisional de bienes involucrados en el uso no autorizado del espectro radioeléctrico.

Tiene por objeto prevenir o impedir que se continúe haciendo uso del espectro sin autorización; es una medida de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra la misma no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La medida cautelar de decomiso provisional se podrá ordenar y ejecutar en cualquier momento, es decir, antes o después del inicio de una investigación administrativa de carácter sancionatorio que se adelante por el presunto uso no autorizado del espectro radioeléctrico.

Medida cautelar de decomiso provisional en un lugar de habitación. Es la aprehensión provisional de bienes involucrados en el uso no autorizado del espectro radioeléctrico, cuando este se evidencia en un lugar de habitación.

Lugar de habitación. Es un lugar estructuralmente separado e independiente, ocupado o destinado para ser ocupado por una persona, una familia o grupo de personas familiares. La unidad de vivienda puede ser una casa, apartamento, cuarto, grupo de cuartos, choza, cueva o cualquier refugio ocupado o disponible para ser utilizado como lugar de alojamiento.

Medida cautelar de decomiso provisional en caso de flagrancia. Es la aprehensión provisional de bienes involucrados en el uso no autorizado del espectro radioeléctrico cuando en la actividad de verificación ejercida por la Agencia Nacional del Espectro o las Fuerzas Militares o de Policía se sorprende a una persona haciendo uso no autorizado del espectro, pudiendo establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de la misma.

Flagrancia. Circunstancia en la cual una persona natural o jurídica es sorprendida haciendo uso no autorizado del espectro.

Flagrancia inferida. Circunstancia en la que una persona natural o jurídica no ha sido sorprendida haciendo uso no autorizado del espectro en flagrancia, ni tampoco ha sido perseguida después de hacerlo, sino que se cuenta con las pruebas técnicas recopiladas por las Fuerzas Militares o de Policía o por la Subdirección de Vigilancia y Control de la ANE, de las cuales se permite inferir fundadamente que existió un uso de espectro radioeléctrico no autorizado.

Medida cautelar de decomiso provisional cuando el uso no autorizado del espectro radioeléctrico detectado interfiera las frecuencias utilizadas para servicios móviles aeronáuticos. Es la aprehensión provisional de bienes involucrados en el uso no autorizado del espectro radioeléctrico cuando se tiene como fin cesar las interferencias a las frecuencias atribuidas a los servicios móviles aeronáuticos, cuando quiera que se evidencie amenaza o vulneración de valores superiores como la vida.



ARTÍCULO 4o. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DE DECOMISO PROVISIONAL.

La Agencia Nacional del Espectro impondrá la medida cautelar de decomiso provisional cuando en ejercicio de la función de vigilancia se evidencie un uso no autorizado del espectro. Para ello, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Cuando la Agencia Nacional de Espectro o las Fuerzas Militares y de Policía sorprendan en flagrancia o flagrancia inferida a una persona haciendo uso no autorizado del espectro radioeléctrico, procederán a imponer la medida cautelar de decomiso provisional de manera inmediata.

En este caso, la medida impuesta deberá ser legalizada en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de su imposición por parte de la Agencia Nacional del Espectro o de la recepción de los documentos y equipos trasladados por la entidad que la ejecutó, a través de acto administrativo en el cual se establecerán las circunstancias que dieron lugar a ella.

La medida cautelar de decomiso provisional podrá ser legalizada en un acto administrativo diferente al acto de apertura de la investigación, el cual deberá ser comunicado al implicado o, en su defecto, publicado en la página web de la ANE.

En caso de que la medida cautelar sea legalizada en el acto administrativo de apertura de la investigación, este se notificará conforme lo establecido en la Ley para este tipo de actos.

2. En el caso en que no se permita el acceso al inmueble, no se cuente con la presencia del propietario o tenedor de los bienes involucrados en el uso no autorizado del espectro radioeléctrico o no se acceda a la medida preventiva de decomiso, la Agencia Nacional del Espectro podrá ordenar mediante Resolución motivada la inspección y registro de lugares que no sean de habitación, así como la medida cautelar de decomiso provisional, la cual podrá ser ejecutada por esta con acompañamiento de las Fuerzas Militares o de Policía o por ellas directamente.

Cuando se deba oficiar a las Fuerzas Militares o de Policía para que ejecuten la medida cautelar, el acto administrativo deberá ser comunicado a la autoridad que corresponda, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

3. Si el uso no autorizado del espectro proviene de un lugar de habitación y no se permite el ingreso a los funcionarios de la Agencia Nacional del Espectro o a la autoridad delegada para la ejecución de la medida, se deberá solicitar autorización judicial para adelantar la inspección y registro”.

En atención a lo anterior, evidenciando de las pruebas aportadas que existe una presunta ilegalidad del uso espectro radioeléctrico por parte de la emisora en mención conforme el acto administrativo N° 000088 del 25 de junio de 2021 mediante la cual se ordenó la medida cautelar de decomiso provisional y que la petición se ajusta a la normatividad vigente conforme al caso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Autorícese a la Agencia Nacional de Espectro, llevar a cabo la diligencia de inspección y registro para decomiso provisional de los dispositivos y equipos involucrados en el uso del espectro radioeléctrico, en el inmueble de uso habitacional ubicado en la carrera 9 # 10-73, del municipio de Santiago de tolú, donde funciona la emisora KRBEEAN STEREO, conforme las consideraciones antes estudiadas.

Para la práctica de dicha diligencia deberá ser citada la señora personera municipal de esta localidad para salvaguardar los derechos fundamentales involucrados en dicha diligencia.

SEGUNDO: Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Cumplida la anterior diligencia, remítase copia del acta con destino a la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

Jueza

Firmado Por:

**Karen
Monterroza
Juez
Juzgado
Juzgado 01
Municipal**

**JUZGADO PRIMERO PROM. MPAL DE SANTIAGO
DE TOLU- SUCRE**

Notificación por Estado N° _____

De fecha: _____

Secretario: _____

Patricia Gutierrez

**Municipal
Promiscuo**

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a3cb976e304bba75c1735608549c54619163dd807aef1a9e3acc13156f8f406

Documento generado en 01/02/2022 02:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>